República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-105257365-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Septiembre de 2025

Referencia: (Sentencia); EX-2025-43329214-APN-A-SGASAD#TFN; ZURICH ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel N. Licht, Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura para dictar sentencia en los autos caratulados: **“ZURICH ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación**", **Expte. N° EX-2025-43329214-APN-A-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Por intermedio del RE-2025-43326227-APN-SGASAD#TFN, la firma “ZURICH ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS” interpone recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2019-303-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada el 18/12/2019, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12210-4640-2013, mediante la cual se le formula cargo y se la íntima al pago de los tributos adeudados por la suma de u$s 3.588,45 en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A. y la suma de $ 19.239,86 en concepto de percepciones de IVA Adicional y Ganancias con más intereses, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del C.A., en relación a la operación de importación temporaria de la mercadería introducida por la firma importadora “DIVISIÓN TUBOS S.A.”, al amparo del D.I.T. Nº 08 073 IT14 002240 H. Sostiene que la resolución apelada resulta improcedente, por cuanto le atribuye una responsabilidad que excede los límites fijados en la Póliza N° 210070895, cuyo monto máximo asegurado asciende a $ 31.600, suma que —a su criterio— constituye el tope de su obligación legal. Argumenta que dicho seguro únicamente ampara los tributos derivados de la operación cubierta, quedando expresamente excluidos los conceptos de multas, intereses y derechos adicionales. Plantea la prescripción de la acción del fisco para percibir tributos, toda vez que la notificación se produjo varios años después del dictado de la resolución apelada. Añade que el procedimiento tramitó fuera del “plazo razonable”, vulnerando así su derecho de defensa. En forma subsidiaria, objeta la determinación tributaria. Finalmente, ofrece prueba, formula la reserva del Caso Federal y solicita que se revoque el cargo formulado con expresa imposición de costas.

II.- Mediante IF-2025-74007350-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado del recurso conferido. Realiza un breve relato de los hechos de la causa, niega todas y cada una de las afirmaciones, los hechos, el derecho, la documentación y/o copias invocadas por la contraria, que no sean objeto de su reconocimiento expreso. Contesta cada uno de los planteos y agravios de la recurrente, cita y transcribe jurisprudencia aplicable. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas SIGEA N° 12210-4640-2013, las cuales acompaña en el documento embebido en el IF-2025-81850496-APN-DTD#JGM, hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita que se confirme la totalidad de la resolución objeto de apelación, con expresa imposición de costas a cargo de la parte actora.

III.- En lo que aquí interesa, de la compulsa del expediente SIGEA N° 12210-4640-2013, embebido en el IF-2025-81850496-APN-DTD#JGM, surge que a fs. 37/39 se dictó la Resolución N° RESOL-2019-303-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, cuyo art. 3° intimó a la importadora y a la apelante —Zurich Argentina S.A. Compañía de Seguros— al pago de tributos adeudados por la suma de U$S 3.588,45 en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA, y $ 19.239,86 en concepto de percepciones de IVA Adicional y Ganancias, con más intereses. A fs. 43/44 obran las constancias de notificación de dicha resolución. A fs. 47/50 la importadora manifestó su voluntad de cancelar los cargos adeudados. A fs. 51/59 la Sec. Recaudación (DI ADEZ) procedió a liquidar y, posteriormente, a afectar los montos correspondientes. A fs. 59/61 se incorporan los LMAN que acreditan el pago en concepto de multa y tributos. Finalmente, a fs. 62/vta se dictó la Resolución N° 2576/25, mediante la cual se tuvo por cancelada la deuda en concepto de multa y tributos con los pagos efectuados por la importadora, disponiéndose el levantamiento de la suspensión impuesta.

IV.- Sentado lo precedente, corresponde determinar si, a partir del pago efectuado por la importadora en concepto de multa y tributos, debe declararse abstracto el recurso de apelación interpuesto por “Zurich Argentina S.A. Compañía de Seguros” contra la Resolución N° RESOL-2019-303-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada en el marco de la Actuación SIGEA N° 12210-4640-2013.

De las actuaciones administrativas surge que la importadora abonó, en sede aduanera, la totalidad de los tributos y la multa exigidos, conforme la liquidación obrante a fs. 54/58, circunstancia acreditada mediante el comprobante de pago LMAN N° 25073LMAN049046N glosado a fs. 61, por un total de U$S 4.612 en concepto de tributos. Este pago implicó la cancelación íntegra de la deuda, por lo que cabe concluir que no subsiste controversia alguna respecto de la obligación tributaria reclamada.

En consecuencia, el pronunciamiento sobre la responsabilidad de la aseguradora deviene abstracto, toda vez que el pago realizado por el deudor principal extingue la obligación también respecto del garante, quien, en tal contexto, carece de interés jurídico para apelar una obligación ya satisfecha.

V.- Atento a la forma en que se resuelve y considerando que la importadora efectuó el pago el 27/05/2025, con posterioridad a la interposición del recurso por parte de la aseguradora ante este Tribunal (25/04/2025), corresponde imponer las costas por su orden.

Por todo lo expuesto, **VOTO POR:**

1.- Declarar que el recurso interpuesto en autos contra la Resolución N° RESOL-2019-303-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12210-4640-2013, ha devenido

abstracto.

2.- Imponer las costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al Voto que antecede.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar que el recurso interpuesto en autos contra la Resolución N° RESOL-2019-303-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12210-4640-2013, ha devenido abstracto.

2.- Imponer las costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.09.22 11:57:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.09.22 12:24:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.09.22 13:37:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.22 13:38:47 -03:00